República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-38911781-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Abril de 2022

Referencia: SENTENCIA DE AMPARO - EX-2022-25244526- -APN-SGASAD#TFN - ARGENSUN S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel Nathan Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el expediente **EX-2022-25244526- -APN-SGASAD#TFN : "ARGENSUN S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, la actora, ARGENSUN S.A., en fecha 16/3/2022, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, ante la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en resolver el procedimiento de repetición iniciado en fecha 9/1/2020, mediante el expediente SIGEA Nº 19144-807-2020 en relación a la solicitud de devolución de las sumas indebidamente abonadas en concepto de tributos aduaneros en relación al P.E. N° 18 078 EC01 001294 T, con más sus intereses. Señala que hasta la fecha de interposición del presente, han trascurrido más de dos años y dos meses desde la solicitud de devolución y aún no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, pese a que solicitó formalmente pronto despacho de las actuaciones en dos ocasiones diferentes e invocó jurisprudencia aplicable a la cuestión de fondo allí ventilada. Sostiene que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el C.A. en su art. 1160, teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición, como así también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Formula diversas consideraciones acerca de la procedencia del recurso de amparo y del deber de expedirse de la Administración. Invoca la perentoriedad de los plazos prevista en la Instrucción DGA N° 32/01 y lo dispuesto en la Resolución General Nº 2365/07 de la AFIP, que establece el procedimiento inherente al trámite de las solicitudes de repetición de los importes abonados en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera y que expresamente establece que *"Las solicitudes de repetición deberán tramitarse extremándose el cumplimiento de los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia"*. Cita jurisprudencia que entiende favorable a su pretensión. Manifiesta que la demora excesiva de la Aduana le causa graves perjuicios, encontrándose sus derechos menoscabados por el estado de incertidumbre del proceso en cuestión. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que, la representación fiscal, en fecha 5/4/2022, presenta el informe que le fuera requerido y acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa. Remite al informe que ha efectuado la Aduana de origen de San Rafael y que obra agregado en autos (RE-2022-32098872-APN-DTD#JGM), considerándolo como formando parte del presente. Destaca que el presente recurso ha devenido abstracto toda vez que obra resolución a fs. 48/56 y su notificación a fs. 57 de las actuaciones administrativas. Señala que del análisis de las actuaciones se advierte que no se ha configurado en el caso los extremos requeridos por el art. 1160 del C.A., toda vez que el carácter excepcional atribuido al instituto del amparo hace que el remedio intentado proceda cuando media demora excesiva, circunstancia que no se constata en autos. Afirma que el remedio procesal intentado por la accionante resulta improcedente e inoficioso por lo que solicita su rechazo, con expresa imposición de costas a la actora.

III.- Que en fecha 18/4/2022 se elevan los autos a esta Sala "G" a sus efectos.

IV.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación a la Actuación Nº 19144-807-2020.

V.- Que, en el caso de autos, el servicio aduanero, mediante la Resolución N° 13/2022 (AD SARA) dictada el **2/2/2022** por el Administrador de la Aduana de San Rafael (obrante a fs. 46/56 de las actuaciones administrativas), ha resuelto la repetición interpuesta por la actora en el expediente objeto del amparo de autos, ello en cuanto se resolvió no hacer lugar a la repetición impetrada por dicha parte con relación a lo abonado en concepto de derechos de exportación en la destinación N° 18 078 EC01 001294 T.

De modo que, con el dictado de la citada resolución, concluyó el procedimiento de repetición en el expediente administrativo objeto del presente recurso de amparo, por lo que corresponde declarar que el recurso de autos ha devenido abstracto.

VI.- Que en cuanto a las costas en esta instancia, en razón de que, conforme resulta de las constancias obrantes en el expediente, si bien la resolución definitiva fue dictada el 2/2/2022, no obra en autos constancia de notificación, conforme lo dispuesto por los arts. 1012 y 1013 del C.A., corresponde imponerlas a la DGA.

Por ello, **voto por**:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma **ARGENSUN S.A.** con relación a la **Actuación Nº 19144-807-2020**, ha devenido abstracto.

2).- Costas a la DGA.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma **ARGENSUN S.A.** con relación a la **Actuación Nº 19144-807-2020**, ha devenido abstracto.

2).- Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.04.21 14:14:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.04.21 14:24:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.04.21 15:51:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.21 15:52:20 -03:00